



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	9 de noviembre de 2021	Hora	9:30	AM X	PM
--------------	------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00155	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE FELIPE	Asistió
Apoderado del demandante	ALEJANDRO URIBE TANGARIFE	Asistió
Demandados	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A. - COLFONDOS - SKANDIA S.A.	Asistieron
Apoderados demandadas	- CAROLINA RIVERA GÓMEZ - NELSON SEGURA VARGAS - FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTO - PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA	Asistieron
Procurador Judicial	- ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MARQUEZ	No Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y INEFICACIA DE AFILIACIÓN – PENSIÓN DE VEJEZ	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto: Las partes aceptan como hechos probados los siguientes que, la Sra. MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE FELIPE inició cotizaciones ante el ISS noviembre 7 de 1984, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. en el año 1996; que en el año 2002 se trasladó a COLFONDOS, que retornó en el año 2017 a PROTECCIÓN y en el año 2020 se trasladó a la AFP SKANDIA, fondo en el que actualmente se encuentra afiliada.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante en el año 1996, cuando se trasladó a la AFP PROTECCIÓN S.A., así como los subsiguientes traslados entre fondos de pensiones, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En caso afirmativo se resolvería si hay lugar a imponer condena en cabeza de COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante pensión de vejez, intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación de las condenas.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta la documental que reposa a fls. 23 a 78
PRUEBAS DECRETADAS SKANDIA
Se decreta como prueba la documental obrante a folio 126 a 152 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Se decreta como prueba la documental el expediente administrativo de la demandante que aparece en el archivo digital 9 Interrogatorio de parte a la actora MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE FELIPE
PRUEBAS DECRETADAS COLFONDOS S.A.
Se decreta como prueba la documental obrante a folio 324 A 334 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.
PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN S.A.
Se decreta como prueba la documental obrante a folio 372 a 398 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Oficios solicitados por COLPENSIONES
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 186 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE FELIPE** identificada con **CC N° 51.745.406** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1996** a **PROTECCIÓN S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS** y **SKANDIA**, según sea el caso, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, trasladen a **COLPENSIONES** los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP entregando el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

Los recursos provenientes del RAIS no podrán ser inferiores al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el régimen de prima media y si así fuere, la AFP que generó el traslado de régimen y a las que migró con posterioridad, se encuentran obligadas a asumir el pago de la diferencia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE FELIPE** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído y que una vez la demandante acredite el retiro del sistema, reconozca una pensión de vejez a razón de 13 mesadas al año. El IBL se calculará en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de reemplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

CUARTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS formulada por **COLPENSIONES** y **NO PROBADAS** las restantes excepciones de mérito.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos...

7. RECURSO DE APELACIÓN (Minuto 1:45:45)

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por PROTECCIÓN S.A; COLFONDOS S.A; SKANDIA S.A y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ